

ÍNDICE

Consejo de Ministros

**VIVIENDAS PARA ALQUILER ASEQUIBLE.**

INFORME sobre el Plan para movilizar hasta 50.000 viviendas para alquiler asequible.

[\[pág. 3\]](#)

Congreso de los Diputados



Congreso de los Diputados

TRASPOSICIÓN DE DIRECTIVAS. IVA. DIGITALIZACIÓN ACTUACIONES NOTARIALES.

Se publica en el BOCG de 17 de abril de 2023 la aprobación por la comisión con competencia legislativa plena el Proyecto de Ley de trasposición de Directivas de la Unión Europea en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales; y por la que se modifica la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.

El próximo paso es su publicación en el BOE.

[COMPARATIVO](#)

[\[pág. 6\]](#)



Congreso de los Diputados

VIVIENDA.

El proyecto de ley de derecho a la vivienda queda aprobado en Comisión y pasa al Pleno

Se reanuda en el Congreso de los Diputados el Proyecto de ley de la vivienda

[COMPARATIVO](#)

[\[pág. 12\]](#)

Resolución DGRN



CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO

AMPLIACIÓN DE CAPITAL SOCIEDAD EXTRANJERA.

Las normas no imponen la obligación de crear una sucursal para que una entidad extranjera pueda operar válidamente en el tráfico jurídico español.

[\[pág. 15\]](#)

Sentencia del TS

**ACCION DE RESPONSABILIDAD SOCIAL CONTRA LOS ADMINISTRADORES POR UN FRAUDE CARRUSEL.**

Acción social de responsabilidad. Determinación de la fecha a partir de la cual el daño al patrimonio social es causalmente imputable a los consejeros demandados.

[\[pág. 16\]](#)

BOICAC



El BOICAC publica, el 18 de abril, tres nuevas consultas

Consultas contables publicadas en el BOICAC Número 133 – marzo 2023

[Consulta número 1:](#) Sobre el tratamiento contable del **impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables** regulado en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

[Consulta número 2:](#) Sobre la formulación del estado de información no financiera en el caso de una **sociedad cooperativa agraria**.

[Consulta número 3:](#) Sobre el tratamiento contable de la compensación de **gastos derivados del trabajo a distancia**

[\[pág. 18\]](#)

Consejo de Ministros



VIVIENDAS PARA ALQUILER ASEQUIBLE. INFORME sobre el Plan para movilizar hasta 50.000 viviendas para alquiler asequible.

Fecha: 18/04/2023

Fuente: web de La Moncloa

Enlace: [Referencia Consejo de Ministros de 18/04/2023](#)

El Consejo de Ministros ha sido informado sobre el Plan de la Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria (SAREB) que movilizará hasta 50.000 viviendas para alquiler social y asequible, procedentes de su cartera de inmuebles y la cesión de suelos urbanizables. Esta nueva finalidad social de SAREB se conjugará con el objetivo de recuperar el valor económico de sus activos y procurar el menor coste para el contribuyente.

SAREB cuenta actualmente con un stock potencial de vivienda terminada para uso social de 21.000 unidades, que pondrá a disposición de las comunidades autónomas y ayuntamientos para su venta; además de otras 14.000 ya habitadas, en las que está trabajando para identificar a las familias vulnerables y ofrecerles un programa de alquiler social y acompañamiento laboral; y dispone de suelos en los que podrían promoverse hasta 15.000 viviendas adicionales destinadas al alquiler asequible.

Esta iniciativa se integra en las actuaciones previstas en el Plan Estatal de acceso a la vivienda 2022-2025, que tiene el objetivo de incrementar el parque público de vivienda en 100.000 unidades y se suma a las medidas en marcha para facilitar el acceso a una vivienda digna, como el Bono de Alquiler Joven y las ayudas a la rehabilitación y eficiencia energética de edificios financiada con fondos europeos.

Nueva estrategia social de SAREB

Esta nueva estrategia de SAREB se enmarca en los cambios introducidos desde la toma de control de la entidad por parte del Estado y su incorporación al perímetro público en abril de 2022.

Además del refuerzo de la dirección de la entidad y puesta en marcha el diseño de la estrategia, se ha designado un Consejo Asesor, de carácter consultivo y no retribuido, integrado por expertos en materia de sostenibilidad social para facilitar el desarrollo de las actuaciones en este campo. Está integrado por personas de reconocido prestigio, como Antón Costas (presidente del Consejo Económico y Social), Carme Trilla (presidenta del Observatorio Metropolitano de la Vivienda de Barcelona), la reconocida arquitecta Fuensanta Nieto y la investigadora de la Cátedra UNESCO de Vivienda, Nuria Lambea.

La estrategia se articula en tres ejes o líneas de gestión:

1. Viviendas para uso social destinadas a acuerdos de venta con CCAA y ayuntamientos

Las 21.000 viviendas identificadas para uso social de SAREB se movilizarán a través acuerdos de venta a las comunidades autónomas o municipios para alquiler social y asequible.

En esta línea de actuación figuran acuerdos con la Comunidad Valenciana, Galicia o el Ayuntamiento de Madrid. Se están negociando operaciones con la Comunidad de Madrid, la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento de Torrelavega y se trabaja actualmente con Cataluña en un nuevo acuerdo de venta.

Se contemplan, a su vez, convenios de cesión temporal de viviendas para uso social, tanto a administraciones públicas como a entidades sin ánimo de lucro, prestando especial atención a las zonas en riesgo de despoblación y a los colectivos vulnerables.

Distribución territorial de las viviendas disponibles:	
Valencia	4.950
Cataluña	3.539
Castilla y León	2.288
Murcia	2.093
Andalucía	2.040
Castilla-La Mancha	1.534
Galicia	1.285
Cantabria	611
Aragón	580
Madrid	455
La Rioja	388
Extremadura	305
Canarias	303
Asturias	171
Baleares	120
País Vasco	81
Navarra	25
Ceuta	-
Melilla	-
TOTAL	20.768

2. Refuerzo a la inclusión social a través de la vivienda

Para la gestión de las 14.000 viviendas ya habitadas, se desarrolla una estrategia de alquiler social y de acompañamiento en la inclusión de las familias vulnerables.

Con esta línea se ofrecen contratos de alquiler social a familias teniendo en cuenta su nivel de renta y se les ayuda en la regularización de su situación, la búsqueda de empleo, el acceso a los servicios sociales y a las prestaciones a las que tienen derecho, incluyendo el Ingreso Mínimo Vital.

Actualmente, SAREB está dando apoyo a más de 400 familias y tiene aprobados más de 2.000 contratos de alquiler social desde que inició la labor de identificación de las familias con vulnerabilidad que habitan en sus viviendas, el pasado mes de septiembre.

3. Cesión de suelos urbanizables

También se pondrá en marcha un proyecto de cesión de suelo urbanizable para la construcción de unas 15.000 viviendas adicionales destinadas al alquiler asequible, que se desarrollará a través de la colaboración público-privada.

Por otra parte, además de las operaciones de vivienda, SAREB ofrecerá a las administraciones públicas la venta de suelos destinados a otros objetivos sociales como la construcción de hospitales, escuelas u otros espacios públicos.

Esta venta de suelos también contribuye al objetivo de cohesión territorial en el marco del Proyecto Reto Demográfico para implantar proyectos empresariales y de industrialización en la España rural.

Tanto las viviendas como los suelos tienen una distribución geográfica asimétrica y no siguen un criterio poblacional, sino de disponibilidad de los inmuebles que poseían las entidades financieras y pasaron a formar parte de SAREB. Un 60% de estos bienes se concentran en el arco mediterráneo, principalmente en Cataluña, Comunidad Valenciana y Andalucía

Congreso de los Diputados



TRASPOSICIÓN DE DIRECTIVAS. IVA. DIGITALIZACIÓN ACTUACIONES NOTARIALES. Se publica en el BOCG de 17 de abril de 2023 la aprobación por la comisión con competencia legislativa plena el Proyecto de Ley de trasposición de Directivas de la Unión Europea en materia de accesibilidad de determinados

productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales; y por la que se modifica la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.

El próximo paso es su publicación en el BOE.

Fecha: 17/04/2023

Fuente: web del Congreso de los Diputados

Enlace: [Proyecto de Ley publicado en el BOCG 17/04/2023](#)

COMPARATIVO

RESUMEN:

La presente ley viene a transponer seis directivas de la Unión Europea.

1 En primer lugar, la Directiva (UE) 2019/882 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre los **requisitos de accesibilidad de los productos y servicios**, cuya fecha límite para su transposición por los Estados miembros **era el 28 de junio de 2022**, aunque se estableció un plazo más amplio para su aplicación efectiva, en concreto hasta el 28 de junio de 2025 y, además, permite a los Estados miembros posponer la aplicación de las disposiciones relativas a las comunicaciones de emergencia al número único europeo de emergencia 112 por el punto de respuesta de seguridad pública (PSAP) más apropiado hasta el 28 de junio de 2027.

A través del **título I** de la ley, que comprende los *artículos 1 a 31*, se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2019/882, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019.

Regula: (art. 1 a 31)

Los **requisitos de accesibilidad universal de los productos y servicios** establecidos en el art. 2 (cajeros automáticos, lectores automáticos, sitios web y redes sociales de determinados servicios).

Este título **entra en vigor** al día siguiente de la publicación de la norma en el BOE.

2 En segundo lugar, se transpone de forma parcial la Directiva (UE) 2021/1883 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de octubre de 2021 **relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países con fines de empleo de alta cualificación**, y por el que se deroga la Directiva 2009/50/CE del Consejo, cuyo artículo 31 establece como fecha límite para la transposición el 18 de noviembre de 2023.

El **título II**, que consta de un solo *artículo, el 32*, con el objeto de transponer de forma parcial la Directiva (UE) 2021/1883 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de

octubre de 2021, relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países con fines de empleo de alta cualificación y por el que se deroga la Directiva 2009/50/CE del Consejo, introduce las correspondientes modificaciones en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre; en concreto, en los artículos 22, 61, 62, 71, 73, 74 y 76, añadiendo un nuevo artículo 71 bis y una nueva disposición adicional vigésima.

Entre las novedades de la Directiva (UE) 2021/1883, de 20 de octubre de 2021, se encuentra el establecimiento de **criterios de admisión más inclusivos** para los titulares de la Tarjeta azul-UE, la facilitación de la movilidad y la reagrupación familiar dentro de la Unión Europea, procedimientos simplificados para empleadores reconocidos, la concesión de un nivel más elevado de acceso al mercado laboral y la ampliación del ámbito de aplicación a los familiares extracomunitarios de ciudadanos de la Unión Europea y a los beneficiarios de protección internacional.

Regula: (art. 32)

- Servicios de los puntos de Atención al Emprendedor:

Ahora se podrá encargar de las actividades relativas a la **constitución de sociedades** (no es posible cuando las aportaciones no sean dinerarias) y actos posteriores.

Esta regulación **entra en vigor a los 20 días** de la publicación de la norma en el BOE

- Profesionales altamente cualificados titulares de una Tarjeta azul-UE:

Se regula

- Traslados intraempresariales de grupos de profesionales y procedimiento simplificado:

Nueva regulación

3 En tercer lugar, se procede a la transposición de la Directiva (UE) 2020/284 del Consejo, de 18 de febrero de 2020, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a la introducción de determinados requisitos para los **proveedores de servicios de pago**, cuyas normas serán de aplicación desde el 1 de enero de 2024.

El **título III** dedica su *único artículo*, el 33, a introducir las necesarias modificaciones en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, **del Impuesto sobre el Valor Añadido**, para proceder a la incorporación al ordenamiento interno de la Directiva (UE) 2020/284 del Consejo, de 18 de febrero de 2020, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a la introducción de determinados requisitos para los proveedores de servicios de pago. En particular, reforma el título X, denominado «Obligaciones de los sujetos pasivos», dividiéndolo en dos capítulos con objeto de sistematizar aquellas obligaciones que afectan a todos los sujetos pasivos de las obligaciones específicas derivadas del comercio electrónico.

Las nuevas reglas del comercio electrónico y a pesar de las facilidades ofrecidas a los operadores para la liquidación del IVA devengado en cada Estado miembro, **las autoridades tributarias comunitarias han detectado la aparición de empresarios y profesionales que, aprovechando que la mayoría de las transacciones del comercio electrónico constituyen pagos transfronterizos realizados a través de medios de pagos conectados con transferencias electrónicas**, obtienen ventajas comerciales desleales eludiendo sus obligaciones de repercusión e ingreso del IVA. En efecto, dado que el destinatario tiene la condición de consumidor final que actúa de buena fe y que no queda sujeto a obligaciones contables y registrales, las administraciones tributarias comunitarias pueden tener dificultades para comprobar el destino de sus pagos transfronterizos por lo que se hace necesario disponer de instrumentos adecuados y un sistema de información que permita detectar estos pagos transfronterizos sin necesidad de imponer obligaciones a los consumidores finales y afectar al desarrollo del comercio y la ampliación del mercado. Esta información es relevante y puede suponer un indicio de que el beneficiario está realizando una actividad económica no declarada.

De esta forma, la Directiva (UE) 2020/284 del Consejo, de 18 de febrero de 2020, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a la introducción de determinados **requisitos para los proveedores de servicios de pago, que ahora es objeto de transposición, ha diseñado un sistema sencillo que va a imponer a los proveedores de servicios de pago la obligación de mantener registros suficientemente detallados** de los pagos transfronterizos realizados en los que intervengan y a suministrar esta información a la Administración tributaria.

Con el objeto de cumplir con el principio de proporcionalidad y asegurar que su cumplimiento genere las menores cargas de gestión en los proveedores de servicios de pago, únicamente será requerida aquella información considerada necesaria y suficiente para que las administraciones tributarias de los Estados miembros puedan combatir las situaciones de fraude y evasión fiscal. Así, únicamente será necesario registrar y comunicar los pagos transfronterizos cuando el ordenante esté ubicado en un Estado miembro y el beneficiario esté situado en otro Estado miembro o en un país o territorio tercero. Por otra parte, la única información relativa al ordenante del pago que deberá conservarse es la referente a su ubicación. Por lo que respecta al beneficiario será necesario conservar la información que pueda permitir a las autoridades tributarias detectar una posible actividad económica. En este sentido, se fija un límite mínimo de pagos recibidos por un mismo beneficiario en un trimestre natural como indicativo de la posible realización de una actividad económica. Una vez se alcance dicho límite, que se fija en 25 pagos transfronterizos trimestrales a un mismo beneficiario, surgiría la obligación de mantenimiento de registros y su notificación a la Administración tributaria.

Los proveedores de servicios de pago conservarán los registros citados por un periodo de tres años naturales con el fin de que los Estados miembros dispongan de tiempo suficiente para realizar controles de manera eficaz y puedan investigar o detectar presuntos fraudes en el IVA.

Por último, debe señalarse que, aunque las obligaciones contenidas en la referida Directiva no serán de aplicación **hasta el 1 de enero de 2024**, resulta necesario que los proveedores de servicios de pagos conozcan con la suficiente antelación su contenido y ámbito de aplicación, a fin de que puedan adaptar sus sistemas y procedimientos informáticos para garantizar su cumplimiento. Por otra parte, será también necesario aprobar con anterioridad a su entrada en vigor el necesario desarrollo reglamentario de la medida y los requisitos técnicos que hagan posible su aplicación.

Regula: (art. 33)

Con entrada en vigor el **1 de enero de 2024**

Con una nueva sección al Capítulo II del título X que se añade a la LIVA se diseña un sistema sencillo que va a imponer a los proveedores de servicios de pago la obligación de mantener registros suficientemente detallados de los pagos transfronterizos realizados en los que intervengan y a suministrar esta información a la Administración tributaria.

4 En cuarto lugar, se transpone la Directiva (UE) 2019/1151 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 en lo que respecta a la utilización de **herramientas y procesos digitales en el ámbito del Derecho de sociedades**, conocida como «directiva de digitalización de sociedades» o «directiva de herramientas digitales», cuyo plazo de transposición expiró el día 1 de agosto de 2021.

El **título IV** se compone de seis artículos, del 34 al 39, que contienen modificaciones de diferentes normas, en concreto de la Ley del Notariado de 28 de mayo de 1862; del Código de Comercio; de la Ley Hipotecaria; de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social; de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social; y del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 2 de julio, con la finalidad de incorporar a nuestro ordenamiento la Directiva (UE) 2019/1151 del

Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 **en lo que respecta a la utilización de herramientas y procesos digitales en el ámbito del derecho de sociedades.**

El régimen de constitución telemática vigente en nuestro ordenamiento jurídico necesita ser modificado en algunos aspectos, para poder cumplir con el mandato del legislador europeo de contemplar un **procedimiento íntegramente online**, aplicable tanto al momento de constitución, como a las modificaciones societarias posteriores y al registro de sucursales por parte de solicitantes que sean ciudadanos o ciudadanas de la Unión Europea.

A ello responden las modificaciones que se introducen en el Código de Comercio y en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

De igual modo, en cumplimiento de la normativa europea, se procede mediante el título IV a reformar la Ley Hipotecaria y la Ley del Notariado a fin de habilitar la intervención telemática notarial y registral **con el objetivo de facilitar la prestación de los servicios notariales y registrales sin necesidad de presencia física**, dando cumplimiento así a lo previsto en la disposición final decimoprimeras de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia.

En cuanto a la Ley Hipotecaria, las modificaciones se centran, fundamentalmente, en regular la **sede electrónica general**, la posibilidad de las comunicaciones de la ciudadanía y con otros organismos por medios electrónicos, la publicidad registral por estos mismos medios, la creación de un sistema informático registral adicional y un repositorio electrónico con información actualizada de las fincas.

La Ley del Notariado se modifica con el fin de regular un **protocolo electrónico** que refleje las matrices de los instrumentos públicos, la posibilidad de consulta digital motivada de un índice único informatizado general por el Consejo General del Notariado y las administraciones públicas y la introducción de un nuevo artículo que establece la posibilidad de otorgamiento de ciertos instrumentos a través de videoconferencia y comparecencia electrónica, así como disposiciones en materia de seguridad y archivos.

Regula:

Modificación de la Ley del Notariado: (art. 34)

Entrará en vigor el **1 de enero de 2024**

- Regulación del **protocolo electrónico** y de la posibilidad de **expedición de copias electrónicas** autorizadas con su firma electrónica permitiéndose la **solicitar copia por comparecencia electrónica** (no desaparece el protocolo físico).
- Nuevo artículo 17 ter admite la **posibilidad de realizar otorgamiento y autorización de escritura a través de videoconferencia** en determinado actos o negocios jurídicos. **Estos actos o negocios jurídicos serán los siguientes:**

Las pólizas mercantiles.

La constitución de sociedades, nombramientos y apoderamientos mercantiles, así como el otorgamiento de cualquier otro acto societario, siempre que en caso de contener aportaciones de los socios al capital social sean dinerarias.

Los poderes para pleitos o para actuar ante las AAPP y los electorales.

Los poderes especiales.

La revocación de poderes excepto preventivos.

Cartas de pago y cancelaciones.

Actas de junta y de referencia.

Los testimonios de legitimación de firmas.

Los testamentos en caso de epidemia siempre que se declare el confinamiento.

En general todos aquellos en que así se establezca reglamentariamente.



- Para mayor facilidad en estos otorgamientos por videoconferencia, si uno o todos los otorgantes no dispusieran de firma electrónica, **se les podrá suministrar gratuitamente una “ad hoc”**.

Modificación del Código de Comercio: (art. 35)
Entrará en vigor al año de publicarse la Ley en el BOE

- Interconexión del Registro Mercantil con la Plataforma Central Europea: la novedad está en que se deberá suministrar información gratuita sobre determinadas indicaciones de la sociedad, entre otros los datos esenciales de la sociedad e **información sobre los administradores**.

Modificación de la Ley Hipotecaria: (art. 36)
Entrará en vigor al año de publicarse la Ley en el BOE

- Modifica el modo de llevar los libros en el registro e inscripciones

Modificación de la Ley de Medidas fiscales y administrativas para el 2021 y 2022: (art. 37 y 38)
Entrará en vigor al año de publicarse la Ley en el BOE

- Regula la utilización por registradores de sistemas de videoconferencia con otros registros

Modificación de la Ley de Sociedades de Capital: (art. 39)
Entra en vigor al día siguiente de publicación de la ley en el BOE

Regula, por primera vez, **la constitución electrónica de la Sociedad de Responsabilidad limitada en línea** con la introducción en el LSC de un nuevo capítulo III Bis en el Título II

5 En quinto lugar, se transpone la Directiva (UE) 2020/262 del Consejo, de 19 de diciembre de 2019, por la que se establece el **régimen general de los impuestos especiales**, cuyo plazo de transposición de algunos de sus preceptos expiró el 31 de diciembre de 2021 y otros resultarán de obligada aplicación a partir del 13 de febrero de 2023. **(Art. 40 y 41)**

El **título V** contiene dos artículos con el objeto de transponer la Directiva (UE) 2020/262 del Consejo, de 19 de diciembre de 2019, por la que se establece el régimen general de los impuestos especiales, y la Directiva (UE) 2020/1151 del Consejo, de 29 de julio de 2020, por la que se modifica la Directiva 92/83/CEE relativa a la armonización de las estructuras de los impuestos especiales sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas, mediante la modificación de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, y del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio.

Las modificaciones introducidas en esta directiva **son fundamentalmente técnicas** y tienen por objeto adaptarla a la terminología y a los procedimientos del Tratado de Lisboa, firmado el 13 de diciembre de 2007.

En sexto lugar, se transpone la Directiva (UE) 2020/1151 del Consejo, de 29 de julio de 2020, por la que se modifica la Directiva 92/83/CEE relativa a la armonización de las estructuras de los **impuestos especiales sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas**, cuyo plazo de transposición finalizó el 31 de diciembre de 2021.

6 Por último, mediante la presente ley se adapta nuestro ordenamiento a la normativa internacional aplicable en **materia de responsabilidad civil por daños nucleares**, tras la entrada en vigor de los Protocolos de 2004 de enmienda del Convenio de París, de 29 de julio de 1960, sobre la responsabilidad civil en materia de energía nuclear, y de su Complementario de Bruselas, de 31 de enero de 1963, introduciendo las necesarias modificaciones en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. **(Art. 42)**

Esta acumulación de proyectos normativos ya tramitados como anteproyectos de ley en un único texto aprobado por el Consejo de Ministros, y después remitido a las Cortes Generales, a su vez, para tramitación parlamentaria, responde en todo caso a un doble fundamento. En primer lugar, se pretende agilizar dicha tramitación parlamentaria de un único proyecto de ley en lugar de seis; proyecto éste que, si bien afecta a ámbitos sectoriales distintos, responde a una misma finalidad, que no es otra que el cumplimiento de compromisos de carácter internacional.

El **título VI**, que contiene un solo artículo, el 42, con el fin de adaptar la normativa a los convenios internacionales sobre responsabilidad civil por daños nucleares, introduce las necesarias modificaciones en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, **sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos**. Para ello, se da nueva redacción al primer párrafo del artículo 2.1; se añade un párrafo b) bis al artículo 3.2; se modifica el artículo 4.1, el artículo 7.2, el artículo 10, el primer párrafo del artículo 11.1 y el apartado d) del mismo artículo, el artículo 11.2, el artículo 14.1, el artículo 16, el primer párrafo del artículo 17.1, los párrafos a) y b) del artículo 18.1, el artículo 20; se añade un apartado 3 al artículo 22; se modifica el artículo 23 y se añade una disposición adicional cuarta.

7 Personas trabajadoras del servicio del hogar (DF 10ª)

Los beneficios en la cotización aplicables en el Sistema Especial para Empleados de Hogar producirán efectos cuando entre en vigor el desarrollo reglamentario previsto en los citados preceptos y, en todo caso, el 1 de abril de 2024.

Además, se mantiene los beneficios por la contratación de cuidadores en familias numerosas.

Congreso de los Diputados



Congreso de los Diputados

la vivienda

VIVIENDA. El proyecto de ley de derecho a la vivienda queda aprobado en Comisión y pasa al Pleno

Se reanuda en el Congreso de los Diputados el Proyecto de ley de

Fecha: 20/04/2023

Fuente: web del Congreso de los Diputados

Enlace: [proyecto de ley](#)

COMPARATIVO (sin las enmiendas transaccionales aprobadas hoy)

El dictamen aprobado por la Comisión incluye el Informe de la Ponencia, **al que se han incorporado cuatro enmiendas transaccionales**

El [Proyecto de Ley del derecho a la vivienda](#) ha quedado dictaminado por la [Comisión de de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana](#) en su sesión de hoy jueves. La comisión ha dado luz verde al dictamen, que incluye el [informe de la ponencia y cuatro enmiendas transaccionales](#). El texto, aprobado por 19 votos a favor, 17 en contra y una abstención, será ahora remitido al Pleno del Congreso de los Diputados, que lo verá el próximo jueves junto a las [enmiendas al articulado](#) que los grupos parlamentarios decidan mantener vivas.

El proyecto de ley busca el establecimiento de una regulación homogénea de los aspectos más esenciales de las políticas de vivienda que afectan no sólo a la satisfacción del propio derecho de acceso a la vivienda, sino también a la de otros derechos constitucionales y a la actividad económica del país. Lo hace desde una doble vertiente, una jurídico-pública, como es la contemplada, principalmente, en el título preliminar y en los títulos I a III, y otra vertiente jurídico-privada, más presente en el título IV.

Los objetivos de esta iniciativa son establecer una regulación básica de los derechos y deberes de los ciudadanos en relación con la vivienda, así como de los asociados a la propiedad de vivienda, aplicable a todo el territorio nacional; y facilitar el acceso a una vivienda digna y adecuada a las personas que tienen dificultades para acceder a una vivienda en condiciones de mercado, prestando especial atención a jóvenes y colectivos vulnerables y favoreciendo la existencia de una oferta a precios asequibles y adaptada a las realidades de los ámbitos urbanos y rurales.

Asimismo, tiene como finalidad dotar de instrumentos efectivos para asegurar la funcionalidad, la seguridad, la accesibilidad universal y la habitabilidad de las viviendas; definir los aspectos fundamentales de la planificación y programación estatales en materia de vivienda, regular el régimen jurídico básico de los parques públicos de vivienda, asegurando su desarrollo, protección y eficiencia para atender a aquellos sectores de la población con mayores dificultades de acceso, favorecer el desarrollo de tipologías de vivienda adecuadas a las diferentes formas de convivencia y de habitación; y mejorar la protección en las operaciones de compra y arrendamiento introduciendo unos mínimos de información necesaria para dar seguridad y garantías en el proceso.

El proyecto de ley, una vez modificado a través de enmiendas en ponencia y comisión, se estructura en cinco títulos y contiene 36 artículos, seis disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y nueve disposiciones finales.

Definiciones y aspectos básicos del derecho a la vivienda

El título preliminar concreta el objeto y los fines de la Ley y establece las definiciones legales. Además, se configuran las políticas destinadas a satisfacer el derecho de acceso a una vivienda digna y

adecuada como un servicio de interés general, y regula también la acción pública para exigir su cumplimiento.

En el título I se regulan aspectos esenciales del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, recogiendo el estatuto básico del ciudadano en relación con la vivienda, así como el régimen jurídico básico del derecho de la propiedad de vivienda, definiendo las facultades y deberes que comporta. En este contexto **se introduce la definición de "gran tenedor", para establecer que la definición general -persona física o jurídica que sea titular de más de diez inmuebles urbanos, excluyendo garajes y trasteros, o una superficie construida de más de 1.500 metros cuadrados- podrá aplicarse a titulares de cinco o más inmuebles urbanos de uso residencial que estén ubicados entornos declarados como de "mercado residencial tensionado".**

El título II recoge los aspectos fundamentales de la actuación pública en materia de vivienda, precisando algunos principios vinculados a la ordenación territorial y urbanística y regulando las herramientas básicas de la planificación estatal en esta materia, con plena salvaguarda de la competencia autonómica en esta materia. Así, articula las políticas de planificación y programación públicas, sobre dos categorías de vivienda protegida: vivienda social y vivienda de precio limitado.

Vivienda social y parque público de vivienda

El parque de vivienda social está integrado por el conjunto de viviendas sobre suelo de titularidad pública, destinado al alquiler, cesión u otras formas de tenencia temporal, orientado, de manera prioritaria, a atender las necesidades de los sectores de población con mayores dificultades de acceso a la vivienda.

El título III establece la regulación del régimen jurídico básico de los parques públicos de vivienda, que se nutrirán del desarrollo urbanístico y edificatorio de suelos de titularidad pública, para lo que pueden contar con fórmulas de colaboración público-privada. También integrarán el parque público las viviendas sociales adquiridas por las Administraciones Públicas o cedidas a las mismas, que sea susceptible de destinarse a los fines del parque público de vivienda.

El título IV se centra en el refuerzo de la protección en las operaciones de compra o alquiler de vivienda, estableciendo una serie de garantías y obligaciones de información a la que tienen derecho los adquirentes o arrendatarios de vivienda, y una serie de responsabilidades derivadas de su incumplimiento. Se establece como derecho el de recibir información en formato accesible, que sea completa, objetiva, veraz, clara, comprensible y accesible, que asegure el pleno conocimiento de las condiciones de la vivienda objeto de la operación.

En las disposiciones adicionales, se establece la creación de una base de datos de contratos de arrendamiento de vivienda, que estará vinculada a los actuales registros autonómicos de fianzas de las comunidades autónomas; se refuerza la política de vivienda como prioridad en la gestión patrimonial del Estado; se prevé un proceso de revisión de los criterios para la identificación de zonas de mercado residencial tensionado, para adecuarlos a la realidad y evolución del mercado residencial; y se regulan determinados aspectos de la actividad de los administradores de fincas, entre otros aspectos.

Arrendamiento y zonas de mercado residencial tensionado

En las disposiciones transitorias se introducen una serie de objetivos en relación con el parque de vivienda destinado a políticas sociales, que operará en defecto de marcos temporales y metas específicas definidas por parte de las administraciones territoriales competentes. En particular, se marca el objetivo de alcanzar el 20 por ciento de vivienda destinada a políticas sociales en aquellos municipios en los que se hayan declarado zonas de mercado residencial tensionado, así como unas obligaciones de evaluación anual del grado de consecución de los objetivos y metas establecidas.

En relación con las disposiciones finales, se establece un mecanismo de carácter excepcional y acotado en el tiempo, que pueda intervenir en el mercado para amortiguar las situaciones de tensión

y conceder a las administraciones competentes el tiempo necesario para poder compensar en su caso el déficit de oferta o corregir con otras políticas de vivienda las carencias de las zonas declaradas de mercado residencial tensionado, para lo que se reforma la Ley 29/1994 de Arrendamientos Urbanos, que también **se modifica en materia de regulación de los contratos de arrendamientos y con la introducción de un nuevo índice de referencia para la actualización anual de los precios, a fin de evitar incrementos desproporcionados.**

Por otra parte, se incorporan **incentivos fiscales** aplicables en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, IRPF, a los arrendamientos de inmuebles destinados a vivienda, a través de la modulación de la actual reducción del 60 por ciento en el rendimiento neto del alquiler de vivienda; se modifica la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, IBI.

En las disposiciones finales también se incrementa el porcentaje de reserva de suelo destinado a vivienda protegida, se reforma la regulación del procedimiento de desahucio en situaciones de vulnerabilidad, a través de una modificación de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil y se introduce un procedimiento de conciliación o intermediación en los supuestos en los que la parte actora tenga la condición de gran tenedor de vivienda, el inmueble objeto de demanda constituya vivienda habitual de la persona ocupante y la misma se encuentre en situación de vulnerabilidad económica.

Tramitación parlamentaria

El proyecto de ley fue admitido a trámite por la Mesa del Congreso en febrero de 2022 y remitido a la Comisión de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana para su aprobación con competencia legislativa plena. No obstante, el Pleno acordó, a solicitud del Grupo Republicano y Plural, [su avocación a Pleno](#), por lo que este debatirá y votará el dictamen y aquellas enmiendas que los grupos mantengan vivas.

La ponencia designada por la comisión elaboró el informe, que fue elevado a comisión, dando esta hoy el visto bueno al mismo. Asimismo, la comisión aprobó cuatro enmiendas transaccionales que, sumado al Informe de la Ponencia, conforman el Dictamen de la Comisión. Las dos primeras suprimen dos preceptos añadidos en la fase de ponencia, en concreto, el apartado 4 del artículo 30 y la disposición final quinta bis. Las otras dos modifican la exposición de motivos y la disposición final sexta.

El texto aprobado por el Pleno será remitido al Senado para continuar su trámite parlamentario. La Cámara Alta podrá aprobar el texto en sus términos, incluir enmiendas o acordar un veto. En el caso de los dos últimos supuestos, la iniciativa regresará al Congreso de los Diputados para la celebración de un último debate para su aprobación definitiva.

- [Informe de la ponencia](#)

Resolución DGRN

AMPLIACIÓN DE CAPITAL SOCIEDAD EXTRANJERA. Las normas no imponen la obligación de crear una sucursal para que una entidad extranjera pueda operar válidamente en el tráfico jurídico español.

Fecha: 02/03/2022
Fuente: web del BOE 22/03/2022
Enlace: [Resolución de 02/03/2022](#)

Debe decidirse en este expediente **si es o no inscribible una escritura de ampliación de capital** en la que concurren las circunstancias siguientes: el día 31 de diciembre de 2021, se elevaron a público acuerdos de aumento de capital de la sociedad «Rima Hungary KFT», **de nacionalidad húngara, en la que el ahora recurrente aporta para la ampliación una participación indivisa de una finca registral**; mediante acta de subsanación de 2 de noviembre de 2022, se incorporan certificaciones de los acuerdos adoptados por la entidad, traducidos al español con firma legalizada y apostillada; certificaciones del Registro Mercantil del Tribunal de Budapest donde consta la inscripción en dicho organismo de los citados acuerdos, traducidas al español, con firmas legalizadas y apostilladas, y otros documentos acreditativos del cambio oficial de la moneda húngara al euro.

El registrador señala como defecto que no resulta de la misma que la sociedad mercantil de nacionalidad húngara, «Rima Hungary KFT», **que opera en el tráfico jurídico español, haya constituido una sucursal en España que actúe como representante permanente.**

El recurrente alega lo siguiente: **que no hay norma que exija que una sociedad extranjera tenga constituida una sucursal como establecimiento permanente en España.**

De los artículos 156 y 165 del Reglamento Notarial se extrae que la comparecencia ante notario de una sociedad mercantil extranjera **no tiene que articularse necesariamente a través de una sucursal o representante de establecimiento permanente en España**, aunque ello sea una posibilidad que, se rige por sus propios requisitos en cuanto a su existencia. En definitiva, lo único que es exigible de la sociedad extranjera y de su representante, es la acreditación de su existencia de acuerdo con la legislación de su nacionalidad y la expresión del correspondiente número de identificación fiscal.

Por tanto, la calificación, tal y como ha sido formulada, no puede mantenerse según resulta de los fundamentos jurídicos expuestos.

Esta Dirección General ha acordado estimar el recurso interpuesto y revocar la calificación.

Sentencia de interés



ACCION DE RESPONSABILIDAD SOCIAL CONTRA LOS ADMINISTRADORES POR UN FRAUDE CARRUSEL.

Acción social de responsabilidad. Determinación de la fecha a partir de la cual el daño al patrimonio social es causalmente imputable a los consejeros demandados.

Fecha: 31/03/2023

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TS de 31/03/2023](#)

Se trata de un caso de **fraude carrusel en el que la AEAT regulariza la situación tributaria** de la entidad. La entidad demanda a los miembros del consejo en el periodo a que se refieren los actos que se le imputan en ejercicio de la **acción de responsabilidad social contra los administradores a consecuencia de una defectuosa gestión.**

Los hechos relevantes son:

- en **2013** la AEAT inicia una inspección fiscal a la entidad
- el **4 de febrero de 2014** la AEAT celebra reunión con empleada del departamento fiscal de la entidad en la que se le informa de un fraude carrusel y se solicita que hicieran las revisiones pertinentes. El mismo 4 de febrero de 2014 la empleada informa a la Directora de departamento fiscal.
- el **28 de abril de 2014** los responsables fiscales de la entidad hicieron presentación de relación de proveedores implicados
- el **30 de abril de 2014** la AEAT **requiere para que se corte la línea de negocio** con los proveedores investigados, lo que no fue atendido.
- El **17 de julio de 2014** nueva reunión entre AEAT y la entidad en la que éstos manifiestan su intención de colaborar.
- El **29 de enero de 2015 se firma acta de conformidad de la AEAT.**
- La entidad formula **demanda contra los miembros del Consejo de Administración** por importe del acta de conformidad de 29 de enero de 2015 **por el periodo comprendido entre enero de 2011 y agosto de 2014.**
- La AP consideró **2 periodos diferenciados:**
 - o **desde julio de 2013** respecto del que los demandados no sabían del riesgo fiscal por lo que no había relación de causalidad
 - o **desde febrero de 2014** que sí se sabía la existencia del fraude carrusel y en el que lo demandados no ejercieron los controles necesarios.

La AP consideró que únicamente resultaba exigible el importe correspondiente a las cuotas de IVA deducidas **entre febrero de 2014 y agosto de 2014.**

El TS da la razón a la AP y establece que el deber de diligencia de los administradores conlleva un deber de cumplimiento normativo (fiscal en este caso) y dicho deber debe ir precedido del conocimiento de la posible infracción legal o estatutaria, por lo que el comportamiento de los consejeros demandados únicamente resultaría relevante a

efectos de responsabilidad a partir del momento en que tuvieron algún conocimiento del riesgo fiscal en que estaba incurriendo.

En todo caso, la aplicación de la teoría de la imputación objetiva, en los términos que hemos expuesto al tratar los recursos de casación de los demandados, no impide que se puedan fraccionar temporalmente las actuaciones de aquellos contra quienes se dirigen las acciones de responsabilidad civil. De tal modo que podrá haber un periodo o lapso temporal donde no concurren los requisitos para la exigencia de la responsabilidad y otro periodo en que sí concurren. Lo que dependerá de la prueba practicada y de su valoración jurídica, sin que suponga per se una infracción de la determinación de la causalidad mediante la imputación objetiva.

En su virtud, la condena de los consejeros demandados se concreta en el pago solidario del importe correspondiente a las cuotas de IVA que no pudieron deducirse por la entidad, por el acta de conformidad con la AEAT, entre el 30 de abril de 2014 y 31 de agosto de 2014.

Consultas del ICAC



El BOICAC publica, el 18 de abril, tres nuevas consultas

Consultas contables publicadas en el BOICAC Número 133 – marzo 2023

Fecha de publicación: 18/04/2023

Fuente: web de ICAC

Enlace: <https://www.icac.gob.es/contabilidad/consultas-boicac>

Consulta número 1

Sobre el tratamiento contable del **impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables** regulado en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Resumen:

- en la medida en que, de acuerdo con la norma tributaria (aspecto sobre el que este Instituto no se manifiesta), **la empresa adquirente del plástico no tenga derecho a la deducción del impuesto, se contabilizará en el momento de su devengo y formará parte del precio de adquisición del bien o servicio que lo genera.**
- **el impuesto no formará parte de los ingresos de la empresa que lo repercute,**
- en caso de que el impuesto no fuera abonado inmediatamente en el momento de la adquisición intracomunitaria o importación, o bien en el momento de la primera venta tras la fabricación, el pasivo que se origine al contribuyente se podrá reflejar en una subdivisión de la cuenta 475. Hacienda Pública, acreedora por conceptos fiscales.

Consulta número 2

Sobre la formulación del estado de información no financiera en el caso de una **sociedad cooperativa agraria**.

Este ICAC se ha pronunciado sobre dicha cuestión en la [guía informativa sobre la aplicación de la citada ley de información no financiera](#), que se encuentra publicada en su página web.

En concreto en la pregunta 4:

“(…) Las obligaciones de la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, son exigibles a las entidades sujetas al TRLSC y al Código de Comercio:

Por un lado, el TRLCS incluye dentro de su ámbito de aplicación a las sociedades de capital, esto es, sociedades anónimas, limitadas y comanditarias por acciones que cumplan con los parámetros fijados en la Ley.

Por otro lado, el Código de Comercio se refiere a las sociedades que formen cuentas consolidadas, correspondiendo la obligación de formular el EINF consolidado a la sociedad dominante del grupo, según lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio, entendiéndose que hay un grupo cuando una sociedad ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente, el control de una u otra.

En el caso de que la entidad dominante del grupo no sea una sociedad mercantil, estaría obligada a formular el EINF consolidado siempre que le resulte aplicable el Código de Comercio y esté obligada a formular cuentas consolidadas

Como conclusión, las obligaciones de la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, son exigibles a todas las sociedades mercantiles que cumplan con los parámetros previstos en el TRLSC, así como a todas las sociedades que cumplan con los parámetros previstos en el Código de Comercio y sean sociedades dominantes de un grupo que estén obligadas a consolidar, pudiendo en este último caso revestir una forma jurídica distinta a las sociedades mercantiles.(…)

Consulta número 3

Sobre el tratamiento contable de la compensación de gastos derivados del trabajo a distancia

Concretamente la sociedad consultante, haciendo referencia a la normativa de aplicación, cuestiona si **estos gastos han de ser contabilizados como un gasto salarial** dentro de las cuentas del subgrupo 64 o como un gasto dentro del subgrupo 62

Resumen:

Desde una perspectiva contable y atendiendo a la naturaleza del gasto, los importes asumidos por la empresa **asociados al trabajo a distancia se deberían clasificar como un gasto del subgrupo 62**. Servicios exteriores, aplicando por analogía el tratamiento contable que se otorga a los gastos de viaje del personal de la empresa, incluidos los de transporte, y los gastos de oficina.

En concreto, en la quinta parte del PGC se describe la cuenta

629. Otros servicios

Los no comprendidos en las cuentas anteriores.

En esta cuenta se contabilizarán, entre otros, los gastos de viaje del personal de la empresa, incluidos los de transporte, y los gastos de oficina no incluidos en otras cuentas.

No obstante, se recuerda que el artículo 2 del Real Decreto 1514/2007 establece el carácter no vinculante de los movimientos contables incluidos en la quinta parte del PGC y de los aspectos relativos a la numeración y denominación de cuentas incluidos en la cuarta parte, excepto aquellos aspectos que contengan criterios de registro o valoración. Todo ello, sin perjuicio del carácter explicativo de las referencias a las cuentas que figuran en cada una de las partidas de los modelos de las cuentas anuales establecidos en la tercera parte del PGC, cuyos contenidos resultan de obligatoria aplicación.